

AUTO No. 04754

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER081565** de 6 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita de verificación el 23 de julio de 2012 encontrando la evidencia de anillamiento en la base del fuste en un (1) árbol de la especie Guayacán de Manizales, el cual se encuentra en espacio público, de la Calle 67 A Bis con Carrera 66, de Bogotá D.C., por lo cual se profirió el **Concepto Técnico 2012GTS1835** del 8 de agosto de 2012, en el que se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS DE BOGOTA** identificado con NIT. 860.030.197-0, para que ejecutara el tratamiento silvicultural integral en un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales.

Que así mismo, se identifica como presunto infractor por la afectación al propietario del inmueble de la vivienda ubicada en la Carrera 66 No. 67 A 52, por lo que se solicitó información a la Unidad de Catastro Distrital para la identificación del propietario del predio.

Que como consecuencia de lo anterior, con radicado 2012ER108522 del 7 de septiembre de 2012, informó que los propietarios del inmueble mencionado son las señoras **GLADYS JANETH CABEZAS ZABALA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.703.695 y el señor **HARVEY MORENO ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.333.307, quienes son propietarios del 50% cada uno.

Que Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de

AUTO No. 04754

seguimiento al **Concepto Técnico 2012GTS1835** del 8 de agosto de 2012, realizada el 25 de septiembre de 2012, en la Carrera 66 No. 67A-52 de Bogotá, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 07423** de 24 de octubre de 2012, en el que se determinó que se había realizado el anillamiento sin autorización a un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales.

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por los señores **GLADYS JANETH CABEZAS ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.695 y **HARVEY MORENO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.307.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.393)** equivalente a un total de **2.05 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y de **0.90 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de la realización de la visita, es decir, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el

Página 2 de 5

AUTO No. 04754

ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que los señores **GLADYS JANETH CABEZAS ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.695 y **HARVEY MORENO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.307, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, el realizar el anillamiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, ubicado en espacio público de la Carrera 66 No. 67A-52 de Bogotá D.C.,

AUTO No. 04754

en concreto a lo dispuesto por el artículo 11, artículo 13 y los literales a y c del artículo 28 el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **GLADYS JANETH CABEZAS ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.695 y **HARVEY MORENO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.307.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los señores **GLADYS JANETH CABEZAS ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.695 y **HARVEY MORENO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.307, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **GLADYS JANETH CABEZAS ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.695 y **HARVEY MORENO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.307, en la Carrera 66 No. 67 A-52, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1218** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04754

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1218

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C:	1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------